

REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE TRABAJO

Expediente N° 16.794

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Constitución Política consagra dos derechos fundamentales de las trabajadoras embarazadas; en primer lugar, el artículo 51 establece que la familia, elemento natural y fundamento de la sociedad, tendrá protección especial por parte del Estado.

El Código de Trabajo protege, de manera especial, a las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia. Dicho Código trata de brindar mayores beneficios para dichas trabajadoras, en el sentido de proteger su trabajo durante el embarazo y la lactancia, así como de no afectar los derechos derivados del contrato; de manera que su situación laboral, por razón de embarazo o de lactancia tiene un trato preferente, más beneficioso que el aplicado al resto de los trabajadores.

El período de lactancia es aquel durante el cual la madre alimenta a su hijo, por medio de leche materna. El artículo 95 del Código de Trabajo dispone que los tres meses de licencia otorgados después del parto se consideran el período mínimo de lactancia; este período podrá ser ampliado por dictamen médico, hasta por el tiempo que el pediatra determine necesario.

Durante los primeros seis meses de edad, la lactancia materna le aporta al niño todos los nutrientes, anticuerpos, hormonas, factores inmunitarios y antioxidantes que requiere para sobrevivir; asimismo, crea los lazos especiales de apego entre la madre y el bebé, protege a los menores contra diarreas e infecciones respiratorias y estimula los sistemas inmunitarios, entre otros beneficios. En dicha etapa, el niño no necesita ningún otro alimento ni recibir suplementos alimentarios más que la leche materna; fisiológicamente antes de los seis meses, el lactante no está preparado para ingerir ni metabolizar alimentos diferentes de la leche materna. También existe una relación directa entre la introducción temprana de alimentos y el destete precoz, con todas sus consecuencias. Además, al introducir alimentos antes de los seis meses, el niño consume menos cantidad de leche materna, por lo que recibe una menor cantidad de sustancias inmunológicas (sustancias que protegen de las enfermedades, diarreas e infecciones), entre otros inconvenientes.

Los bebés de cero a seis meses obtienen el 100% de sus necesidades energéticas de la leche materna.

Por las razones anteriores, con el propósito de que en los primeros seis meses de vida haya un adecuado desarrollo humano y creyentes de que esto solo es posible con una licencia íntegra a las madres en los primeros seis meses de la vida del bebé, presentamos a los señores diputados y a las señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE TRABAJO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmase el artículo 95 del Código de Trabajo, cuyo texto dirá:

**“Artículo 95.-** La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los seis meses posteriores a él. Estos seis meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo 94 bis de esta Ley.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Alberto Salom Echeverría  
**DIPUTADO**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

18 de setiembre de 2007.—1 vez.—C-30270.—(91252).